



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

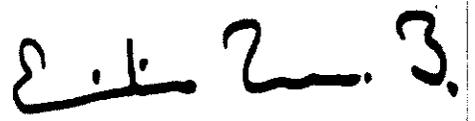
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

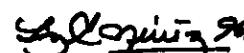
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201901948 SEGUIDO CONTRA ANCIZAR RODRIGUEZ GARCIA, POR QUEJA FORMULADA POR MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FRANCO, CON FECHA TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO.** – **CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ EL 31 DE JULIO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO ANCIZAR RODRÍGUEZ GARCÍA RESPONSABLE DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 37-1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN MODALIDAD CULPOSA, SANCIONÁNDOLO CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 18/08/2022, PARA NOTIFICAR A. ANCIZAR RODRIGUEZ GARCIA Y SU ABOGADA MARIA CRISTINA CALDAS GONZALEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial


ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**
CITADOR GRADO 95


REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800655 SEGUIDO CONTRA MARCOS OLANDI AMADO ARIZA, POR QUEJA FORMULADA POR JUEZ 2 PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, CON FECHA TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 15 DE JULIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL DOCTOR MARCOS OLANDI AMADO ARIZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.199.035, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 16.518 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EN EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 33 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, PARA, EN SU LUGAR: **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO MARCOS OLANDI AMADO ARIZA, POR INCURRIR EN LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EN EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 33 *IBIDEM*. **REDUCIR** LA SANCIÓN IMPUESTA A DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 18/08/2022, PARA NOTIFICAR A MARCOS OLANDI AMADO ARIZA Y SU DEFENSOR NESTOR FELIPE DEAZA MEDINA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201706922 SEGUIDO CONTRA GUILLERMO MICAN AVELLANEDA, POR QUEJA FORMULADA POR TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, CON FECHA VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 10 DE AGOSTO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO GUILLERMO MICÁN AVELLANEDA, POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 8, DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD DOLOSA Y POR LA QUE SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 18/08/2022, PARA NOTIFICAR A GUILLERMO MICAN AVELLANEDA Y SU ABOGADA LIZETH FERNANDA FONSECA TUTA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON IBAIZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201701000 SEGUIDO CONTRA JORGE IVAN TABARES GIRALDO, POR QUEJA FORMULADA POR CARLOS CANDIA AVILA, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE TOLIMA, EN LA CUAL SE LE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO JORGE IVÁN TABARES GIRALDO DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL PREVISTO EN EL NUMERAL 100 DEL ARTÍCULO 28 *EJUSDEM*, FALTA COMETIDA A TÍTULO DE CULPA, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 6 MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 18/08/2022, PARA NOTIFICAR A JORGE IVAN TABARES GIRALDO Y SU ABOGADO HENRY CASTILLA PRIETO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



**Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial**

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201701456 SEGUIDO CONTRA CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GALVIS, POR QUEJA FORMULADA POR NELSON ALMEYDA GUERRERO, CON FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, PARA EN SU LUGAR: CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ABOGADO CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ GALVIS, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONTRA EL DEBER DE HONRADEZ PROFESIONAL, CONTENIDA EN EL NUMERAL 6.º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. REVOCAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ABOGADO CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ GALVIS, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONTRA EL DEBER DE DILIGENCIA PROFESIONAL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1.º DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA AL ABOGADO CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ GALVIS, DE SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, A SUSPENSIÓN POR CUATRO (4) MESES, ATENDIENDO LAS RAZONES CONTENIDAS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 18/08/2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GALVIS Y SUS ABOGADOS DARIO EFRAIN CASTRO FLOREZ Y MARIA MERCEDES VILLALOBOS TOBÓN, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201900104 01 SEGUIDO CONTRA LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA, POR COMPULSA DE COPIAS FORMULADA POR JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CON FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**, RESPECTO DE LA AUDIENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. **SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA** PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CAQUETÁ, EN NOVIEMBRE 8 DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.632.081 Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 47.721 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DIEZ (10) S.M.L.M.V.**, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28, LOS NUMERALES 6 Y 10° DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURSO EN LAS FALTAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 A TÍTULO DE DOLO Y NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM* A TÍTULO DE CULPA, EN CONCURSO MATERIAL HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO, PARA EN SU LUGAR, **ABSOLVERLO DE LOS CARGOS** FORMULADOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBA Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022, PARA NOTIFICAR A LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA Y WILFREDO PARRA LOZANO-DEFENSOR DE CONFIANZA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional Grado 21

ELABORÓ: Juan Diego Arias Gómez
Auxiliar de Servicios Generales

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201900104 01 SEGUIDO CONTRA LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA, POR COMPULSA DE COPIAS FORMULADA POR JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CON FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**, RESPECTO DE LA AUDIENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. **SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CAQUETÁ, EN NOVIEMBRE 8 DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.632.081 Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 47.721 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DIEZ (10) S.M.L.M.V., POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28, LOS NUMERALES 6 Y 10° DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURSO EN LAS FALTAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 A TÍTULO DE DOLO Y NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM* A TÍTULO DE CULPA, EN CONCURSO MATERIAL HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVERLO DE LOS CARGOS FORMULADOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBA Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022, PARA NOTIFICAR A LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA Y WILFREDO PARRA LOZANO-DEFENSOR DE CONFIANZA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional Grado 21

ELABORÓ: Juan Diego Arias Gómez
Auxiliar de Servicios Generales

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201603447 seguido contra INGRID PAOLA ROMERO PINILLA, por queja formulada POR OSCAR ELIECER MARQUEZ MELENDEZ, con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2017 por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la que resolvió **SANCIONAR** a la abogada **INGRID PAOLA ROMERO PINILLA**, con **CENSURA** por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 18/08/2022, para notificar a INGRID PAOLA ROMERO PINILLA Y SU APODERADO CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Nájera Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201800543 seguido contra ANDRES MAURICIO CHAVEZ QUEVEDO, por queja formulada por HELIODORO MORENO, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 5 de noviembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual, se sancionó al doctor **Andrés Mauricio Chávez Quevedo**, con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año, al hallarlo responsable de las faltas disciplinarias previstas en el artículo 35, numeral 4 y artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, para, en su lugar: **•DECRETAR** la terminación del procedimiento respecto a la conducta de no subsanación de la demanda lo que ocasionó el rechazo de la acción el 20 de mayo de 2016, al interior del radicado No. 500064089001-2016-00171-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del doctor **Andrés Mauricio Chávez Quevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.423.334, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 200.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por incurrir en las faltas disciplinarias previstas en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y en el numeral 4º del artículo 35 *ibidem*. **•REDUCIR** la sanción impuesta a ocho (8) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 18/08/2022, para notificar a ANDRES MAURICIO CHAVEZ QUEVEDO Y SU APODERADO CARLOS ANDRES GOMEZ GARCIA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 410011102000201800736 seguido contra PEDRO MARQUIN, por queja formulada por LUIS EDUARDO RODRIGUEZ cuenca, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020 por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, en la que resolvió **SANCIONAR** con cinco (5) meses de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión al abogado **PEDRO MARQUÍN**, por incurrir en las faltas descritas en los numerales 1° del artículo 37 y numeral 13° del artículo 33, a título de culpa, en concordancia con el numeral 6°, 10° y 15° del artículo 28, todos ellos de la Ley 1123 de 2007.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 18/08/2022, para notificar a PEDRO MARQUIN Y SU APODERADA LORENA MARIA VARGAS TEJADA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponle Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000202001916 seguido contra JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS, por queja formulada por FERNANDO ALZATE RODRIGUEZ, con fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia dictada el 24 de mayo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, de la siguiente manera: **•TERMINAR PARCIALMENTE** el proceso disciplinario contra el abogado **JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS** en lo que respecta a los hechos acaecidos entre el 17 de febrero y 19 de abril de 2017 que dieron sustento a la falta establecida en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 *-dejar de hacer-*, en aplicación de los artículos 26 numeral 2° y 103 *ibidem*. **•ABSOLVER** al disciplinado en la referente al trámite policivo y respecto del abandono de la gestión profesional, constitutivos de la falta establecida en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS** por el desconocimiento de los deberes contemplados en el artículo 28 numerales 10°, 14° y 19° de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en las faltas contempladas en los artículos 37 numeral 1° *-dejar de hacer-* y 39, en concordancia con el artículo 29 numeral 4° *ibidem -concurso homogéneo y sucesivo-*, a título de culpa y dolo respectivamente. **•IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de nueve (9) meses y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 18/08/2022, para notificar a JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS Y SU APODERADO DAVID ALBERTO PAEZ RODRIGUEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Aurlana Nájera Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201701011 seguido contra WILL ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ, por queja formulada por GREGORIO VEGA PEREZ, con fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 20 de agosto de 2019, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado WILL ALBERTO TOVAR RODRÍGUEZ, y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por treinta y seis (36) meses y multa de 20 SMLMV, como autor de las faltas descritas en los artículos 37 numeral 1°, 35 numeral 3, 34 literal c y 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, la primera a título de culpa, y las demás de dolo, y vulnerar los deberes contenidos en el artículo 28 numerales 6, 8 y 10 *ibidem*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 18/08/2022, para notificar a WILL ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ Y SU APODERADO JORGE ELIECER LOMBANA LONDOÑO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201706189** SEGUIDO CONTRA LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - ANTONIO SUAREZ NIÑO - MAGISTRADO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ SALA DISCI, CON FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD** PLANTEADA POR EL DISCIPLINADO. **SEGUNDO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA ADIADA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL LAPSO DE CUATRO (4) MESES AL ABOGADO **LUIS GUILLERMO NAMÉN RODRÍGUEZ**, POR DESATENDER EL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 28, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 18 AGOSTO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ** Y SU DEFENSORA **HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE.
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201700299 SEGUIDO CONTRA EDGAR SILVA RINCON, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA LUZ MARY OTALVARO GONZALEZ, CON FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA, MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, SANCIONÓ AL ABOGADO EDGAR SILVA RINCÓN, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR CUATRO (4) MESES, AL ENCONTRARLO RESPONSABLE DE COMETER LA FALTA DE LA QUE TRATA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN MENOS CABO DEL DEBER DEL QUE TRATA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, A TÍTULO DE CULPA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 18 AGOSTO DE 2022** PARA NOTIFICAR A EDGAR SILVA RINCON Y DEFENSOR DE OFICIO OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE.
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201801231 01 SEGUIDO CONTRA OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE SAMUEL VILLAMARIN, CON FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

PRIMERO. – CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ EL 25 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO RESPONSABLE DE LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 37-1, 37-2 Y 35-4 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN MODALIDAD CULPOSA Y DOLOSA, RESPECTIVAMENTE, SANCIONÁNDOLO CON DOS (2) AÑOS DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022 PARA NOTIFICAR A OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21

ELABORÓ: SAMUEL PARDO G
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201702737 SEGUIDO CONTRA **GUSTAVO DE JESUS MURILLO MONTOYA**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, CON FECHA TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ CON CENSURA AL ABOGADO GUSTAVO DE JESÚS MURILLO MONTOYA LUEGO DE ENCONTRARLO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE LA VIOLACIÓN DEL DEBER CONSAGRADO EN LOS NUMERALES 1 Y 5 DEL ARTÍCULO 28 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA SEÑALADA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1123 DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **18 AGOSTO DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **GUSTAVO DE JESUS MURILLO MONTOYA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: **LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ**
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

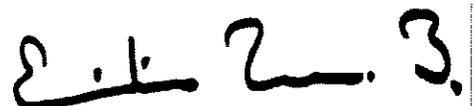
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000202000054 SEGUIDO CONTRA LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA, POR QUEJA FORMULADA POR SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA, CON FECHA DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE CAQUETÁ, SANCIONÓ AL DOCTOR LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR DOS (2) MESES, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR QUEBRANTAR EL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 14 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 18/08/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA Y A SU ABOGADO CESAR AUGUSTO REY TELLO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial


ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**
CITADOR GRADO 05


REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>